



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios resiban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial, á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.)

y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

Circular.

Señalados á esta provincia por Real decreto de 23 del corriente mil trescientos veintinueve mozos, de los tres mil treinta y dos que fueron alistados para el reemplazo del Ejército del presente año, y practicadas por la Comisión provincial, en la forma dispuesta en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, y 40 de la ley de 8 de Enero de 1882; las operaciones necesarias para el repartimiento del cupo y sorteo de décimas, he resuelto que una y otra se publiquen en el presente número del Boletín oficial para los fines que se determinan en el art. 41, y para que los mozos interesados en la combinación de décimas puedan reclamar de los Ayuntamientos lo que crean conveniente á su derecho, toda vez que estos no tienen obligación de participarles si han cubierto ó no el cupo con los sorteados en los mismos, á diferencia de lo que se preceptuaba sobre el particular en la ley de 30 de Enero de 1856.

A la vez que la publicación del repartimiento y sorteo de décimas por medio de la presente circular, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios con el objeto de que inmediatamente ulminen todas las operaciones del reemplazo; para que al dar comienzo á la entrega de los mozos en 9 de Febrero próximo, según se previene en el art. 130 de la ley y Real orden circular de 23 del corriente, no se demore dicha operación ni se vea obligada la Comisión provincial, por falta de datos y antecedentes, á hacer uso de la facultad que le confiere el art. 163, dejando de recurso pendiente á una porción de mozos que en el mismo día de su presentación podían obtener un fallo definitivo en las exenciones propuestas.

Las instrucciones publicadas sobre este punto en el suplemento al Boletín oficial de 20 de Diciembre último, 19 del corriente, y las que fueron objeto de la comunicación del día 15 de este mismo mes al remitir las filiaciones, precisan todos los trabajos que la ley comete á las Corporaciones municipales, la forma en que se han de hacer, documentos que han de presentarse, y personas obligadas á comparecer en la capital de la provincia; así que solo me resta reiterar su cumplimiento y encargar á los Sres. Alcaldes que procuren inculcar á todos los mozos de este llamamiento como á los inútiles de los tres años anteriores, cortos y exentos que sean reclamados, la necesidad de presentarse en el día que se les designe, á menos que no tengan excepción ó impedimento que alegar, y se hallen fuera de la provincia, en cuyo caso pueden ingresar en la Caja de aquella en que residan por cuenta del cupo de la suya, según se dispone en el artículo 119, evitando de esta suerte el que se les declare prófugos, ó el que pierdan las excepciones que se les hubieren otorgado, á tenor del art. 163.

Concluyo, por lo tanto, encargando la mayor publicidad del presente número para los fines indicados.

Leon 31 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa

REPARTIMIENTO DEL CUPO DE LA PROVINCIA

PARA EL REEMPLAZO DE 1883.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados	REPARTIMIENTO		Responsabilidad	Cupo primitivo.
		Enteros	Décimas		
PARTIDO DE ASTORGA.					
Astorga.....	47	20	6	1.0	21
Benavides.....	10	4	4	4.0	4
Carrizo.....	8	3	5	1.0	4
Castriello de los Polvazares.....	14	6	1	2.0	6
Hospital de Orvigo.....	8	3	5	2.0	4
Lucillo.....	29	12	7	1.0	13
Llamas de la Rivera.....	10	4	4	3.0	4
Magaz.....	16	7	7	0	7
Otero de Escarpizo.....	11	4	8	1.0	5
Pradorrey.....	10	4	4	2.0	4
Pinaroz de Somoza.....	12	5	3	4.0	5
Quintana del Castillo.....	25	11	7	0	11
Rabanal del Camino.....	17	7	4	3.0	7
San Justo de la Vega.....	20	8	8	2.0	8
Sa. Colomba de Somoza.....	20	8	8	3.0	8
Santa Marina del Rey.....	10	7	0	0	7
Santiago Millas.....	20	8	8	1.0	9
Truchas.....	44	19	3	2.0	20
Turcia.....	7	3	1	2.0	3
Valderrey.....	15	8	6	3.0	6
Val de San Lorenzo.....	16	7	0	0	7
Villagaton.....	20	8	8	1.0	9
Villamejil.....	0	3	8	1.0	4
Villarejo.....	13	5	7	2.0	5
Villares de Orvigo.....	9	3	9	2.0	4
Total del Partido.....	426	188	8	0	186

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.....	12	5	3	1.0	6
Audanzas.....	11	4	8	1.0	5
Bercianos del Páramo.....	7	3	1	2.0	3
Bustillo del Páramo.....	10	4	4	2.0	4
Castriello de la Valduerna.....	9	3	9	1.0	4
Castrocalbon.....	17	7	5	1.0	8
Castrocontrigo.....	16	7	0	0	7
Cebrones del Rio.....	8	3	5	2.0	3
Destriana.....	13	5	7	2.0	6
La Bañeza.....	23	10	1	2.0	16
Laguna Delga.....	11	4	8	1.0	5
Laguna de Negrillos.....	7	3	1	2.0	3
Palacios de la Valduerna.....	2	0	9	1.0	1
Pobladura de Pelayo Garcia.....	2	0	9	2.0	1
Pozuelo del Páramo.....	12	5	3	3.0	5
Quintana del Marco.....	10	4	4	3.0	4
Quintana y Congosto.....	5	2	2	2.0	2
Regueras de Arriba y Abajo.....	4	1	8	2.0	2

Riego de la Vega	18	7	9	1.0	8
Ropercelos del Páramo	7	3	1	2.0	3
San Adrian del Valle	8	3	5	2.0	3
S. Cristóbal la Polantera	15	6	6	1.0	7
S. Esteban de Nogales	9	3	9	2.0	4
San Pedro de Bercianos	4	1	5	2.0	2
Santa Elena de Jamuz	17	7	5	1.0	8
Santa María de la Isla	3	1	3	3.0	1
Santa María del Páramo	6	2	6	2.0	2
Soto de la Vega	9	3	9	1.0	4
Valdefuentes del Páramo	4	1	8	1.0	2
Villamontán	12	5	3	3.0	5
Villazala	7	3	1	1.0	4
Urdiales del Páramo	9	3	9	1.0	4
Zotes del Páramo	9	3	9	2.0	3
<i>Total del Partido</i>	316	138	8		139

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar	32	14			14
Cármenes	20	8	8	1.0	9
La Reina	13	5	7	1.0	6
La Pola de Gordon	34	14	9	1.0	15
La Robla	25	11			11
La Vecilla	3	1	3	2.0	1
Matalana de Vegacervera	12	5	3	2.0	5
Riozomo	33	14	5	2.0	14
Santa Colomba Curueño	12	5	7	1.0	6
Valdelugeros	8	3	5	1.0	4
Valdepiélagos	7	3	1	2.0	3
Valdeteja	4	1	8	1.0	2
Vegacervera	4	1	8	2.0	2
Vegaquemada	10	4	4	3.0	4
<i>Total del Partido</i>	218	95	8		96

PARTIDO DE LEÓN.

Armunia	8	3	5	1.0	4
Carrocera	13	5	7	2.0	5
Cimanes del Tejar	15	6	6	2.0	6
Chozas de Abajo	17	7	5	1.0	8
Cuadros	16	7			7
Gradefes	32	14			14
Garnafe	24	10	5	2.0	10
León	105	46	3	2.0	46
Mansilla de las Mulas	9	3	9	2.0	3
Mansilla Mayor	4	1	8	1.0	2
Onzonilla	16	7			7
Rioseco de Tapia	12	5	3	4.0	5
San Andrés del Rabanedo	15	6	6	3.0	7
Santovenia la Valdeoncina	5	2	2	1.0	3
Sariego	11	4	8	2.0	5
Valdeciervo	23	10	1	3.0	10
Valverde del Camino	20	8	8	5.0	8
Vega de Infanzones	5	2	2	1.0	3
Vegas del Condado	27	11	8	2.0	11
Villadangos	5	2	2	2.0	2
Villaquilambre	10	4	4	1.0	5
Villasurriego	14	6	1	1.0	7
Villatriel	16	7			7
<i>Total del Partido</i>	422	185			185

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna	10	4	4	2.0	4
Cabrillones	21	9	2	3.0	9
Campo de la Lomba	8	3	5	1.0	4
La Majua	15	6	6	1.0	7
Láncara	23	10	1	3.0	10
Las Omañas	10	4	4	2.0	4
Murias de Paredes	40	17	5	2.0	17
Palacios del Sil	23	10	1	1.0	11
Riello	19	8	3	2.0	8
Santa María de Ordás	6	2	6	1.0	3
Soto y Amio	19	8	3	3.0	8
Valdesanario	3	1	3	1.0	2
Vegarrienza	15	6	6	1.0	7
Villablino de Lacaana	26	11	4	2.0	11
<i>Total del Partido</i>	238	104	3		105

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares	22	9	6	1.0	10
Bembibre	17	7	4	1.0	8
Benusa	28	12	3	3.0	12
Borrenes	6	2	6	2.0	2
Cabañas-Baras	5	2	2	2.0	2
Castrillo de Cabrera	10	4	4	2.0	4

Castropodame	23	10	1	3.0	10
Congosto	16	7			7
Cubillos	9	3	9	3.0	3
Ezcededo	16	7			7
Folgoso de la Rivera	25	11			11
Fresnedo	1	6	4	1.0	7
Igüela	15	6	6	1.0	6
Lago de Carucedo	14	6	6	4.0	6
Los Barrios de Salas	20	8	8	1.0	9
Molinaseca	8	2	6	1.0	3
Noceda	17	7	5	2.0	8
Páramo del Sil	17	7	4	2.0	7
Ponferrada	40	17	5	1.0	18
Priaranza del Bierzo	9	3	9	1.0	4
Puente Domingo Florez	7	3	1	3.0	3
San Esteban de Valdueza	15	6	6	3.0	6
Toreno	17	7	5	2.0	8
<i>Total del Partido</i>	355	155	5		156

PARTIDO DE RIAÑO.

Acededo	7	3	1	3.0	3
Boca de Huérgano	27	11	8	2.0	11
Boron	14	6	1	1.0	7
Cistierna	22	9	6	2.0	10
Lillo	11	4	8	2.0	5
Maraño	4	1	8	1.0	2
Oseja de Sajambre	9	3	9	2.0	3
Posada de Valdeon	6	2	6	1.0	3
Prado o Villa de Prado	6	2	6	3.0	2
Priero	8	3	5	2.0	4
Renedo de Valdetuejar	13	5	7	4.0	5
Reyero	9	3	9	3.0	3
Riaño	25	11			11
Salmon	9	3	9	3.0	4
Valderrueda	23	10	1	1.0	11
Vegamian	15	6	6	3.0	6
Villayandre	6	2	6	2.0	3
<i>Total del Partido</i>	214	93	6		93

PARTIDO DE SAHAGÚN.

Almanza	8	3	5	2.0	3
Bercianos del Camino	4	1	8	1.0	2
Calzada	4	1	8	1.0	2
Canalejas	4	1	8	3.0	7
Castromudarra	3	1	3	7.0	1
Castrotierra	3	1	3	5.0	1
Cca	11	4	8	3.0	4
Cebanico	12	5	3	6.0	5
Cubillas de Rueda	10	4	4	2.0	5
El Burgo	14	6	6	4.0	6
Escobar de Campos	6	2	6	2.0	3
Galleguillos	14	6	1	2.0	6
Gordaliza del Pino	3	1	3	3.0	1
Grajal de Campos	9	3	9	2.0	4
Joaara	0	3	9	3.0	3
Joarilla	9	3	9	3.0	4
La Vega de Almanza	7	3	1	3.0	3
Sahagún	18	7	9	2.0	7
Sahofices del Rio	4	1	8	1.0	2
Santa Cristina	7	3	1	2.0	3
Valdepolo	8	3	5	1.0	4
Vallecillo	4	1	8	1.0	2
Villamartin de D. Sancho	3	1	3	2.0	2
Villanizar	15	6	6	1.0	7
Villamol	3	1	3	1.0	2
Villamoradid	6	2	6	1.0	3
Villasalón	8	3	5	2.0	4
Villazanzo	7	3	1	1.0	4
Villaverde de Arcayos	3	1	3	4.0	1
<i>Total del Partido</i>	216	94	7		95

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadeño	10	4	4	1.0	5
Ardon	9	3	9	1.0	4
Cabreros del Rio	5	2	2	1.0	3
Campazas	8	3	5	2.0	3
Campo de Villavidiel	3	1	3	1.0	2
Castifale	4	1	8	2.0	1
Castrofuerte	7	3	1	3.0	3
Cimanes de la Vega	4	1	8	2.0	1
Corvillo de los Oteros	7	3	1	2.0	3
Cubillas de los Oteros	7	3	1	2.0	3
Fresno de la Vega	11	4	8	2.0	4
Fuentes de Carbajal	1		4	1.0	1

3.0 10
 7
 3
 3.0 7
 11
 1.0 1
 1.0 7
 4.0 6
 1.0 9
 3.0 3
 2.0 8
 2.0 7
 1.0 18
 1.0 4
 3.0 3
 3.0 6
 2.0 8
 156
 3.0 3
 2.0 11
 1.0 7
 2.0 10
 2.0 5
 1.0 2
 2.0 3
 1.0 3
 2.0 2
 3.0 4
 4.0 5
 3.0 3
 3.0 11
 4.0 4
 1.0 11
 3.0 6
 2.0 3
 99
 2.0 3
 1.0 2
 1.0 2
 3.0 1
 7.0 1
 3.0 1
 5.0 4
 6.0 5
 6.0 5
 4.0 6
 2.0 3
 2.0 1
 3.0 1
 1.0 2
 1.0 2
 1.0 7
 1.0 2
 1.0 3
 2.0 4
 1.0 4
 4.0 1
 95

Gordocillo.....	13	5	7	2.0	5
Gusendos de los Oteros.....	3	1	3	3.0	1
Izagre.....	8	3	5	2.0	3
Matadeon de los Oteros.....	8	3	5	3.0	3
Matanza.....	4	1	1	1.0	2
Pajares de los Oteros.....	14	6	1	3.0	6
S. Millan de los Caballeros.....	1	4	4	4.0	4
Santas Martas.....	10	4	4	3.0	4
Toral de los Guzmades.....	9	3	9	1.0	4
Valdemora.....	3	1	3	2.0	2
Valdoras.....	36	15	8	2.0	18
Valdevimbre.....	10	8	3	1.0	9
Valencia de D. Juan.....	14	6	1	1.0	7
Valverde Enrique.....	2	2	9	1.0	1
Villabraz.....	5	2	2	1.0	3
Villacá.....	7	3	1	2.0	3
Villademor de la Vega.....	8	3	5	1.0	4
Villafer.....	1	3	4	2.0	2
Villahornate.....	3	1	3	1.0	2
Villamandos.....	4	1	8	1.0	2
Villamañán.....	17	7	5	4.0	7
Villanueva de las Manzanas.....	9	3	9	1.0	4
Villaquejida.....	8	3	5	3.0	3
Total del Partido.....	282	123	6	*	124

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.....	9	3	9	1.0	4
Balboa.....	14	6	1	2.0	6
Barjas.....	19	8	3	3.0	8
Berlanga.....	3	1	3	1.0	2
Cacabelos.....	21	9	2	2.0	9
Camponaraya.....	14	6	1	3.0	6
Candín.....	24	10	5	3.0	10
Carracedelo.....	13	5	7	2.0	5
Corullón.....	22	9	6	2.0	9
Fabeiro.....	9	3	9	1.0	4
Oencia.....	20	8	8	2.0	9
Paradaseco.....	16	7	*	*	7
Peranzanes.....	14	6	1	4.0	6
Portela de Aguiar.....	12	5	3	1.0	6
Sancedo.....	6	2	6	1.0	3
Trabadelo.....	21	9	2	2.0	9
Valle de Finóledo.....	16	7	*	*	7
Vega de Espinareda.....	13	5	7	2.0	6
Vega de Valcarlos.....	39	17	1	3.0	17
Villadecanes.....	13	5	7	2.0	5
Villafrañca del Bierzo.....	27	11	8	1.0	12
Total del Partido.....	345	150	9	*	150

RESÚMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

PARTIDOS.	Número de mesas sorteadas	REPARTIMIENTO		Respon. sabilidad.	Cupo definitivo.
		Enteros.	Décimas.		
Astorga.....	426	180	8	*	180
La Bañeza.....	316	138	8	*	139
La Vecilla.....	218	95	8	*	96
León.....	422	185	*	*	185
Murias de Paredes.....	238	104	3	*	105
Pouferrada.....	355	155	5	*	156
Riáño.....	214	93	6	*	93
Sahagún.....	216	94	7	*	95
Valencia de D. Juan.....	282	123	6	*	124
Villafrañca del Bierzo.....	345	150	9	*	150
TOTAL GENERAL.....	3.032	1.329	*	*	1.329

León 30 de Enero de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Canoja.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DE 1883.

REPARTIMIENTO Y SORTEO DE DÉCIMAS.

Faltando seis décimas para completar el repartimiento de 1.329 soldados que para el reemplazo ordinario del presente año correspondieron de cupo á esta provincia, para el servicio en los cuerpos activos del Ejército, la Comisión provincial, en sesión ordinaria del día de ayer, y con arreglo á lo que se estatuye en el art. 33 de la vigente ley de reemplazos,

procedió á practicar un sorteo previo y parcial entre los nueve Ayuntamientos que reunian igual fraccion de centésimas, milésimas y diezmilésimas, habiendo correspondido por resultado de dicha operacion, que figuren en el repartimiento los seis primeros, con una décima mas, por haber obtenido cada uno de ellos el número que se designa á continuación:

Villamañan.....	núm. 1.º	Noceda.....	núm. 2.º
Chozas de Abajo.....	núm. 3.º	Castrocalbon.....	núm. 4.º
S.ta. Elena de Jamúz.....	núm. 5.º	Toreno.....	núm. 6.º

Bembibre.....	núm. 7.º	Rabanal del Camino.....	núm. 8.º
Y Páramo del Sil.....	núm. 9.º		

Y por último, habiéndose verificado en el día de hoy, segun estaba anunciado, el sorteo de décimas, se practicó este y último el repartimiento del modo y forma que anteriormente queda inserto, habiéndose distribuido bajo la base de 43 enteros y 833 milésimas á que el ciento de hombres sale gravado y en proporcion al número de jóvenes sorteados en cada Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de dicha ley, si bien despues de haber sido deducidos por la Superioridad, accediendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador y esta Comision provincial, los que se recibió noticia que habian fallecido antes de que hubiese sido aprobado por Real decreto de 23 del que riga el cupo general de cada provincia, así como tambien los excluidos por resultado de competencias y otras causas; habiendo ofrecido el mencionado sorteo de décimas el resultado que pormenormente y á continuación se inserta, segun se determina en el artículo 41 de la repetida ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882.

Respon. sabilidad.	AYUNTAMIENTOS.	Décimas.
--------------------	----------------	----------

PARTIDO DE ASTORGA.

1.º Astorga.....	7, 3, 1.º, 6, 8, 16
2.º Pradorrey.....	2, 5, 9, 4
4.º Benavides.....	11, 8, 16, 15
2.º Villares de Orvigo.....	2.º, 4, 9, 14, 3.º, 19, 10, 6, 5.º
1.º Alvarez.....	17, 20, 12, 1.º, 13, 18
3.º Castropodame.....	7.º
1.º Carrizo.....	3, 1.º, 8, 2.º, 4
3.º Lismas de la Rivera.....	10, 9, 6.º, 7
2.º Turcia.....	5
2.º Castriello los Polvazares.....	3
1.º Villamejil.....	7, 10, 2, 5, 9, 1.º, 8, 4, 0
2.º Hospital de Orvigo.....	4, 7, 14, 3.º, 15
1.º Lucillo.....	1.º, 2.º, 20, 12, 5, 19, 17
3.º Santa Colomba Somoza.....	18, 16, 13, 8, 9, 6, 10, 11
1.º Otero de Escarpizo.....	3, 8, 16, 12, 19, 6, 17, 1.º
2.º San Justo de la Vega.....	20, 10, 2.º, 4, 5.º, 7, 13, 15
3.º Rabanal del Camino.....	14, 11, 18, 9
4.º Priaranza de Somoza.....	15, 16, 10
1.º Santiago Millas.....	3, 9, 12, 19, 14, 4, 1.º, 8
2.º Truelvas.....	6, 2.º, 7
3.º Valderrey.....	11, 13, 18, 5, 20, 17
1.º Villagatón.....	8, 1.º, 4, 10, 5, 2, 9, 7,
2.º Quintana y Congosto.....	6, 3
2.º Villarejo.....	3, 8, 4, 6, 7, 2, 5
1.º Alja de los Melones.....	9, 10, 1.º

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

1.º Audanzas.....	2.º, 7, 1.º, 12, 13, 6, 5.º, 9
3.º Pozuela del Páramo.....	17, 8, 14
2.º Pobladora Pelayo Garcia.....	4, 15, 10, 11, 16, 3.º, 19, 20, 18
2.º Berceanos del Páramo.....	4.º
1.º Urdiales del Páramo.....	8.º, 7.º, 6.º, 5.º, 10, 2.º, 1.º, 3.º, 9
2.º Bustillo del Páramo.....	7, 4, 8, 10
1.º S. Cristóbal la Polantera.....	3, 5, 2.º, 9, 6, 1.º
1.º Castriello de la Valduerna.....	6, 5, 1.º, 16, 2, 7, 8, 9, 3
2.º La Bañeza.....	4
1.º Castrocalbon.....	7, 4, 1.º, 6, 2
2.º Cebrones del Rio.....	10, 8, 5, 9, 3
2.º Destriana.....	3, 14, 7, 6, 16, 20, 10
1.º Villamandos.....	15, 12, 2.º, 13, 19, 5, 11, 1.º
3.º Villaquejida.....	9, 18, 8, 17, 4
2.º Laguna de Negrillos.....	2
1.º Palacios de la Valduerna.....	8, 7, 10, 1.º, 6, 9, 4, 3, 5
1.º Laguna Dalga.....	5, 14, 2, 3, 1.º, 10, 16, 9
3.º Quintana del Marco.....	6, 19, 13, 15
2.º Regueras de Arriba.....	4, 20, 7, 8, 18, 17, 12, 11
1.º Riego de la Vega.....	3, 2, 4, 9, 6, 10, 1.º, 5, 7
2.º Roperuelos del Páramo.....	8
2.º San Adrian del Valle.....	3, 7, 9, 8, 4
1.º Santa Elena de Jamúz.....	10, 1.º, 2.º, 5, 6

2.º	S. Esteban de Nogales...	7, 18, 10, 4, 3.º, 13, 12, 17, 20
1.º	Valdefuentes del Páramo...	8, 1.º, 9, 18, 2.º, 14, 16, 5
3.º	Villamontán	15, 6, 11
2.º	San Pedro de Bercianos...	13, 17, 14, 4, 11, 20, 2.º, 18
3.º	Santa María de la Isla...	18, 5, 10
1.º	Soto de la Vega	1.º, 12, 10, 7, 15, 8, 9, 6, 3
2.º	Santa María del Páramo...	9, 3, 8, 2, 5, 6
1.º	Algadefe	7, 4, 10, 1.º
1.º	Villazala	1.º
2.º	Zotes del Páramo	6, 3, 10, 9, 2, 4, 7, 8, 5

PARTIDO DE LA VECILLA.

1.º	Cármenes	11, 12, 19, 6, 7, 20, 1.º, 9
2.º	Cistierna	2.º, 3, 14, 16, 5, 8
3.º	Prado o Villadepardo	13, 18, 15, 4, 10, 17
1.º	La Ercina	2, 7, 1.º, 5.º, 8, 9, 10
2.º	La Vecilla	6, 4, 3
1.º	Pola de Gordón	4, 8, 2, 3, 10, 7, 6, 9, 1.º
2.º	Valdepiélagos	5
2.º	Matallana de Vegucervera	4, 2, 5
1.º	Santa Colomba Curueño	3, 7, 8, 10, 6, 9, 1.º
2.º	Rodizmo	8, 4, 7, 3, 10
1.º	Valdelugueros	5, 6, 9, 2.º, 1.º
1.º	Valdeteja	3, 19, 7, 1.º, 14, 11, 17, 4
2.º	Vegucervera	18, 12, 10, 6, 8, 15, 2.º, 16
3.º	Veguquemada	20, 6, 9, 13

PARTIDO DE LEON.

1.º	Armunia	1.º, 4, 8, 10, 2
2.º	Garafe	5.º, 3.º, 7, 6, 9
2.º	Carrocera	8, 6, 2, 3, 9, 7, 5.º
1.º	Santovenia Valdencina	4, 1.º
3.º	Valdefresno	10
2.º	Cimanes del Tejar	9, 5, 9, 7, 4, 2.º
1.º	Villaquilambre	3, 1.º, 8, 10
1.º	Chozas de Abajo	19, 29, 1.º, 28, 24
4.º	Rioseco de Tupia	8, 6, 10
3.º	S. Andrés del Rabanedo	4, 3, 22, 23, 5, 13
2.º	Sariego	17, 30, 7, 27, 11, 16, 12, 9
5.º	Valveric del Camino	25, 20, 15, 9, 20, 18, 14, 21
2.º	Mansilla de las Mulas	9, 6, 5, 8, 2, 10, 4, 3, 7
1.º	Villasabriego	1.º
1.º	Vega de Infanzones	1.º, 4.º
2.º	Vegas del Condado	5, 2, 3, 6, 10, 7, 8, 9
1.º	Mansilla Mayor	10, 4, 1.º, 7, 3, 9, 2, 5
2.º	Villadangos	8, 6

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

2.º	Los Barrios de Luna	8, 5, 3, 6
1.º	La Majada	9, 4, 7, 2.º, 10, 1.º
3.º	Cabrillanes	5, 7
1.º	Palacios del Sil	1.º
2.º	Villadocanos	4, 6, 8, 3, 9, 10, 2
1.º	Campo de la Lomba	1.º, 10, 6, 8, 7
2.º	Murias de Paredes	9, 3, 4, 2, 5
3.º	Láncara	3.º
2.º	Ricella	10, 2.º, 6
1.º	Santa María de Ordás	8, 4, 1.º, 7, 5, 9
2.º	Las Ormañas	2, 6, 10, 5
1.º	Veguería	1.º, 3, 2, 7, 8, 4
3.º	Soto y Amio	5, 4, 3
1.º	Valdesamario	8, 1.º, 9
2.º	Villablino	10, 6, 7, 2.º

PARTIDO DE PONFERRADA.

1.º	Bombibre	1.º, 4, 2, 3
2.º	Barranos	8, 9, 10, 5, 7, 6
3.º	Bonza	5, 4, 8
2.º	Cabañas-Raras	2, 9
1.º	Ponferrada	3, 10, 6, 1.º, 7
2.º	Castello de Cabrera	10, 5, 9, 8
1.º	Igiteña	4, 2, 1.º, 7, 3, 6
3.º	Cubillos	5, 6, 3, 18, 16, 17, 29, 4, 7
1.º	Molinaseca	1.º, 9, 15, 12, 20, 14
2.º	Noceda	11, 13, 2.º, 8, 10
1.º	Fresneda	3, 4, 9, 1.º
4.º	Lago de Carucedo	10
2.º	Páramo del Sil	2, 7, 8, 5
3.º	Puente Domingo Florez	6

1.º	Los Barrios de Salas	9, 5, 7, 2, 4, 6, 1.º, 3
2.º	Cacabelos	8, 10
1.º	Priaranza del Bierzo	20, 18, 16, 15, 10, 14, 11, 1.º, 4
3.º	San Esteban de Valdeusa	8, 12, 17, 7, 3, 5
2.º	Toreno	6, 19, 9, 2, 13

PARTIDO DE RIAÑO.

3.º	Acbedo	6
2.º	Boca de Huérgano	8, 5, 4, 10, 2, 9, 3, 7
1.º	Burón	1.º
2.º	Lillo	8, 25, 19, 28, 14, 4, 3, 20
1.º	Posada de Valdeón	2, 24, 16, 9, 21, 1.º
4.º	Renedo de Valdetuejar	13, 7, 10, 17, 26, 12, 23
3.º	Salamón	29, 5, 30, 22, 15, 6, 11, 27, 18
1.º	Maraña	11, 1.º, 4, 19, 6, 2, 5, 20
3.º	Vegoniano	12, 18, 10, 15, 9, 17
2.º	Villayandre	13, 3, 8, 14, 16, 7
2.º	Oseja de Sajambre	10, 5, 4, 9, 2, 3, 8, 7, 6
1.º	Valderrueda	1.º
2.º	Priero	2, 18, 7, 17, 16
3.º	Revero	3, 20, 6.º, 5, 9, 14, 4, 19, 8
1.º	Villamizar	12, 15, 13, 11, 1.º, 10

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.º	Almanza	2, 7, 4, 8, 5
1.º	Valdepolo	1.º, 6, 9, 10, 8
1.º	Bercianos del Camino	4, 7, 5, 1, 10, 2, 6, 9
2.º	Galleguillos	5
3.º	La Vega de Almanza	8
1.º	Calzada	19, 4, 13, 1.º, 17, 2.º, 6, 9
3.º	Canalejas	14, 7, 12, 10, 11, 8, 5, 16
2.º	Cubillas de Rueda	15, 3.º, 20, 18
7.º	Castromudarra	25, 30, 21
5.º	Castrotierra	24, 9, 5
6.º	Cebanico	26, 14, 28
2.º	Escobar de Campos	12, 15, 2.º, 19, 23, 10
3.º	Jorilla	18, 20, 18, 22, 7, 17, 16, 8, 27
1.º	Villamol	28, 1.º, 8
4.º	Villaverde de Arcayos	11, 6, 4
3.º	Cea	19, 8, 9, 17, 18, 10, 16, 11
4.º	El Burgo	15
1.º	Sahelices del Rio	3, 2, 1.º, 5, 20, 4, 13, 14
2.º	Villamartin D. Sancho	12, 6, 7
3.º	Gordaliza del Pino	18, 16, 9
2.º	Grajal de Campos	8, 7, 5, 6, 19, 14, 4, 3, 12
1.º	Valcillo	11, 1.º, 13, 17, 2, 15, 10, 20
2.º	Sahagun	10, 3, 5, 9, 4, 2, 6, 7, 8
1.º	Villazanzo	1.º
3.º	Joara	18, 9, 7, 13, 5, 16, 15, 8, 20
1.º	Villamoratiel	1.º, 3.º, 10, 14, 12, 17
2.º	Villaselán	2, 6, 19, 11, 4
2.º	Sta. Cristina Valmadrigal	5
1.º	Valverde Enrique	8, 6, 10, 1.º, 3, 7, 9, 4, 2

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.º	Ardón	7, 4, 1.º, 2, 10, 9, 6, 8, 5
2.º	Villacá	3
1.º	Cabrera del Rio	1.º, 10
2.º	Fresno de la Vega	5, 7, 2, 3, 8, 4, 9, 6
2.º	Campuzas	2, 9, 7, 10, 3
1.º	Villademor de la Vega	8, 6, 1.º, 4, 5
1.º	Campo de Villavidel	7, 10, 1.º
2.º	Gordocillo	5, 4, 8, 3, 2, 6, 9
2.º	Castillalcé	7, 5, 10, 6, 8, 2, 4, 3
3.º	Castrofuerte	9
1.º	Valencia de D. Juan	1.º
2.º	Cimanes de la Vega	10, 6, 7, 2, 4, 9, 3, 8
1.º	Villabraz	1.º, 5
2.º	Corvillo de los Oteros	4
1.º	Villanueva de las Manzanas	2, 8, 6, 10, 1.º, 3, 5, 9, 7
2.º	Cubillas de los Oteros	3
1.º	Toral de los Guzmanes	1.º, 5, 4, 8, 7, 10, 3, 9, 2
1.º	Fuentes de Carbajal	1.º, 3, 7, 8
2.º	Izagre	6, 5, 10, 4, 2
3.º	Puñares de los Oteros	9
3.º	Gusendos de los Oteros	9, 10, 6
2.º	Villaverde	2, 7, 4, 3
1.º	Villahornate	8, 1.º, 5
3.º	Mutadecón	12, 3.º, 20, 10, 19
1.º	Matanza	17, 15, 1.º, 14, 13, 6, 7, 4
4.º	San Millán Caballeros	9, 8, 5, 11
2.º	Valdemora	2, 18, 16

3.º	Santas Martas.....	20, 13, 4, 6
2.º	Valderas.....	17, 19, 15, 2, 12, 7, 10, 3
1.º	Valdevimbro.....	1.º, 5, 8
4.º	Villamañan.....	18, 11, 14, 9, 16

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

1.º	Arganza.....	6, 1.º, 10, 7, 8, 9, 2, 5, 3
2.º	Balboa.....	4
3.º	Barjas.....	8, 20, 16
1.º	Fabero.....	2, 1.º, 7, 11, 6, 10, 8, 13, 4
2.º	Oencia.....	15, 18, 17, 5, 19, 12, 3, 14
1.º	Berlanga.....	2, 6, 1.º
2.º	Carracedelo.....	9, 8, 13, 4, 10, 5, 7
3.º	Camponaraya.....	9
2.º	Cornillon.....	3, 6, 5, 10, 2, 4
1.º	Portela de Aguiar.....	7, 8, 1.º
3.º	Candín.....	13, 9, 7, 18
2.º	Vega de Espinareda.....	5, 2, 18, 15, 6, 20, 8
1.º	Villafranca del Bierzo.....	14, 11, 4, 12, 19, 17, 1.º, 10
4.º	Peranzanes.....	10
1.º	Sancedo.....	2, 6, 3, 9, 1.º, 8
2.º	Trabadelo.....	5, 4
3.º	Vega de Valcarlos.....	7

Leon 30 de Enero de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A de la C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1883.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Lázaro, Gullon, Criado, Garcia Franco, Florez Cosio, Oria y Ruiz, Molleda, Llamas, Alvarez y Alvarez, Aramburu, Gutierrez, Vazquez de Prado, Ruiz Cea, Bernardo, Nuñez, Cañon, Perez Fernandez, Bustamante, Morin y Perez Valcarlos, y se aprueba el acta de la anterior una vez dada lectura de ella por la Secretaria.

Antes de entrar en el orden del dia usa de la palabra el Sr. Perez Fernandez y manifiesta que el dictamen de la Comision permanente de actas, acerca de las que se han sometido á su examen, debia ser general ó cuando menos uno por cada distrito, porque de lo contrario viene á romperse esa especie de solucion de continuidad que debe existir entre las que corresponden á una misma agrupacion.

Contesta el Sr. Lázaro que la solucion de continuidad de hecho está rota ante el procedimiento prescrito en los artículos 45 y 47 de la ley y porque entregándose una credencial á cada Diputado, sobre ella debe recaer el dictamen, segun se previene en las disposiciones citadas.

Rectifica el Sr. Perez ó indica con este motivo que las observaciones que se proponen hacer no se refieren á la validez ó nulidad de la eleccion ni capacidad de los elegidos, sino el procedimiento seguido por la Comision Inspectora del Censo de Astorga, dando al art. 66 una interpretacion que en su concepto es equivo-

ca, porque en el no se exige que las propuestas de interventores las conducian á la cabeza del distrito electoral los electores de las Secciones, sino que basta que las presente cualquier elector. En este supuesto y para evitar conflictos de cualquier género en las elecciones ulteriores, propone que se diga á la Junta de escrutinio de Astorga, que veria con gusto que en lo sucesivo no exija que los electores de cada Seccion lleven los pliegos de Interventores, cuyo criterio no han seguido los demás distritos de la provincia.

El Sr. Gullon: La cuestion que se debate es completamente accidental ó de forma y no afecta á los dictámenes laidos ni á que estos se discutan segun el orden propuesto por la Comision. Así que cuando se trate de las actas de Astorga, entonces podrá ocuparse el Sr. Perez del particular relativo á la interpretacion del art. 66.

Tercia en el debate el Sr. Criado y sostiene en vista de los artículos 25 y 40 de la ley, que en el mero hecho de numerarse las actas al presentarlas en Secretaria, viene á prejugarse el orden que se ha de seguir en la discusion, á no ser que las actas descubran hechos ó suscitadas dudas de gravedad, en cuyo caso tambien se determina el orden con que se han de examinar.

Consultada la Asamblea si se discutian las actas en el orden presentado, se acordó verificarlo así.

Se lee el dictamen proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Leon á D. José Maria Lázaro y se aprueba en votacion ordinaria, quedando por lo tanto posesionado del cargo, mediante haber demostrado su aptitud y exhibido la cédula personal.

Sobre el de la eleccion de Astorga proponiendo se admita á D. Vicente Gullon Iglesias, usa de la palabra el Sr. Perez Fernandez, para reproducir la mocion anteriormente expuesta, respecto á la Junta de Escrutinio de Astorga que en su concepto interpretó erróneamente y de diferente modo que las de los demás Distritos, el art. 66 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 aplicable á las elecciones provinciales, por la disposicion 2.ª transitoria de la de 29 de Agosto último, debiendo por lo tanto advertirle que la Diputacion verá con gusto que en lo sucesivo no exija á los electores de cada Seccion el que lleven ellos las propuestas de interventores á la Junta de Escrutinio, sino que basta que los presenten los electores de la misma cabeza del Distrito.

El Sr. Llamas de la Comision de actas opone á las observaciones del Sr. Perez, que la Diputacion carece de competencia para dirigirse á la Comision Inspectora del Censo de Astorga, que si interpretó mal la ley recursos se conceden en esta á los interesados para reclamar contrasus acuerdos.

Rectifica el Sr. Perez insistiendo en sus manifestaciones y usa despues de la palabra el Sr. Molleda para aclarar los conceptos de la mocion de aquel; esto es, para que la Diputacion se dirija al Sr. Gobernador con el objeto de que éste como encargado de velar por el cumplimiento de las leyes, llamo la atencion de la Comision Inspectora de Astorga acerca de la verdadera inteligencia del art. 66.

El Sr. Gullon partiendo de la base de que el modo de obrar de la Comision Inspectora de Astorga compuesta de personas ilustradas pertenecientes á diversos partidos políticos tiene la sancion de las Cortes del Reino que aprobaron las elecciones verificadas en los años de 1879 y 81, defiende su modo de proceder, que en su concepto se ajusta al art. 66 de la ley electoral, así que lejos de merecer censuras, se le debe respeto y consideracion, hasta tanto que el llamado á interpretar auténticamente la ley, que es el mismo legislador, no resuelva otra cosa.

Rectifica el Sr. Perez y expone á la vez que si las Cortes aprobaron las elecciones de Astorga, tambien lo verificaron en las generales de los restantes Distritos de la provincia, donde por cierto no se observó el procedimiento que indica el Sr. Gullon, sostiene que la Diputacion como tribunal encargado para decidir sobre la validez ó nulidad de las

elecciones, tiene competencia para interpretar auténticamente la ley, por cuya razon insiste en el ruego que dirigió antes de entrar en el orden del dia.

Rectifica tambien el Sr. Gullon y con este motivo sostiene que interpretacion autentica es la que hace el mismo legislador, que es el unico que tiene autoridad para resolver las dudas y fijar el sentido de las palabras por medio de una decision que para todos sea obligatoria.

Indica además que el Gobierno de provincia, no puede dirigirse á la Comision Inspectora segun resolucion de 16 de Noviembre último, cuya lectura reclama el Sr. Molleda.

El Sr. Bustamante: Puesto que Comisiones Inspectoras no obraron en todas partes de una misma manera en lo que se refiere á la presentacion de las propuestas de interventores, lo más natural es que el señor Gobernador ó que la misma Diputacion acuerde representar al Gobierno sobre la inteligencia tanto del art. 66 de la ley electoral, cuanto de la disposicion 2.ª transitoria de la provincial, toda vez que el plazo que se señala desde el dia del escrutinio para la designacion de interventores al de la eleccion es angustioso, sobre todo en esta provincia, efecto de la distancia de varios pueblos de la capital y de la falta de comunicacion. De todos modos lo que conviene es que se consignen en nuestro criterio acerca del art. 66 citado para que la Comision Inspectora de Astorga lo siga si lo cree conveniente.

Se lee la Real orden de 16 de Noviembre de 1882, y en vista de ella sostiene el Sr. Molleda que el señor Gobernador tiene competencia para recomendar á la Comision Inspectora de Astorga que se atenga al artículo 66, así que propone desde luego se dirija la mocion de que se hizo eco el Sr. Perez, sin perjuicio de que el Sr. Gobernador consulte á la superioridad sobre la inteligencia del expresado artículo. El Sr. Gullon dado los términos con que el Sr. Molleda concluyó sus observaciones, dice que no se opone á que se haga presente al Gobierno el criterio seguido por las diferentes Comisiones Inspectoras de esta provincia para que en su vista dicte la resolucion que estime pertinente.

Si más debate se aprueba el dictamen; se admito como Diputado por el Distrito de Astorga á D. Vicente Gullon Iglesias y se acuerda dirigirse al Gobierno de provincia para que ante la diversidad de criterio se-

guidos acerca de la inteligencia del art. 66, consulte la interpretación que le conviene.

Sin discusión son aprobados los restantes dictámenes, quedando en su vista admitidos como Diputados por el Distrito de Astorga D. Juan F. Franco y D. Gumersindo Pérez, Fernandez; por el de Sahagun don Ricardo Ruiz Cea; D. Manuel Vazquez de Prada y D. José Bernardo Castellanos; por el de Riaño D. Alejandro Alvarez y Alvarez, D. Manuel Aramburu Alvarez y D. Francisco Cañon Gutierrez; por el de Ponferrada D. Antonio Mollada Molcon y D. Narciso Nuñez Palomar, y por el de Leon D. Esteban Morán Rancher y D. Juan Lopez Bustamante, quienes hallándose presentes, se posesionaron de sus cargos merced á la exhibición de sus cédulas personales.

Se aprobó igualmente el acta presentada por D. José Perez Valcarce, Diputado electo por Ponferrada, si bien no podrá ejercer las funciones anejas al cargo; hasta tanto que presente la cédula personal y partida de bautismo.

Trascurridas las horas de Reglamento, se levanta la Sesión. Orden del día para la siguiente: Constitución de la Diputación provincial, nombramiento de los cargos á que se refiere el art. 51 de la Ley; distribución de los Diputados en cuatro secciones para los fines del art. 13; Sorteo para la renovación prevenida en el 57 y elección de las Comisiones permanentes, objeto del art. 65. Eran las dos.

Leon 6 de Enero de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Timbre del Estado.

La Direccion general de lo Contencioso del Estado previene á esta Delegacion ordene la insercion en el periódico oficial de la Real Orden de 19 de Mayo último publicada en la Gaceta de Madrid núm. 146, correspondiente al día 26 del mismo mes, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado declarar que ha visto con agrado la obra «Legislacion del Impuesto del Timbre» publicada por D. Julian Agut y Fernandez, individuo del Cuerpo de Abogados del Estado: en su consecuencia, la Delegacion recomienda como de suma utilidad la indicada obra á los fun-

cionarios, Corporaciones y al público en general.

Leon 25 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

El Alcalde de barrio del pueblo de Villamondrin en este distrito me da cuenta que en los campos de aquel pueblo fué recogido en el día de ayer un novillo de dos años, pelo encendido á la cruz de los cadriles, blanco, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos.

Valdepolo y Enero 24 de 1883.—El Alcalde, Bernardino Garcia.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Terminado el padron general, del censo, de todos los habitantes de este término municipal, en conformidad á lo prevenido en el art. 17 de la ley municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho término puedan examinarlo los que gusten y hagan las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el indicado término, no serán oídas.

Val de San Lorenzo 25 de Enero de 1883.—El Alcalde, Pedro de la Puente.—Por su mandado, Ramon Martinez, Secretario.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:

Benavides
Lucillo
Val de San Lorenzo
Valencia de D. Juan

JUZGADOS.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de instrucción de la ciudad de Leon y su partido.

Ruego á todas las Autoridades,

Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Agustín Moreno Sanchez, natural de Alba de Tormes que se encontraba en la cárcel de esta ciudad de la que se fugó el día 17 del actual, y cuyas señas son: estatura corta y esgueso, hoyoso de viruelas, poca barba y afeitada; de 24 años de edad, viste pantalón y chaqueta de paño pardo y calza zapatos blancos; va en compañía de un hermano de unos 18 años y llevan una cabellería menor, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Leon á 23 de Enero de 1883.—Luis Tegerina Zubillaga.—P. S. M., Martin Lorenzana.

Juzgado municipal de Bombibre.

Vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes presenten dentro de dicho plazo, sus solicitudes y demás documentos necesarios para poder proveerla conforme á lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Y para los efectos consiguientes se publica por el presente edicto.

Juzgado municipal de Bombibre y Enero 22 de 1883.—El Juez municipal, Miguel de Carbatal.—El Secretario, Francisco Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á la Real Orden de 1.º de Abril de 1870 se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Corullon, en la provincia de Leon, dotada con 825 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre maestros de escuelas de igual categoria que hubieran ingresado por oposicion en el profesorado de primera enseñanza y las hayan servido, por lo menos, por espacio de 3 años y cuyo sueldo no baje en más de 275 pesetas del de la que se anuncia.

Además de su sueldo, disfrutará habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas, acompañadas de la hoja de méritos y servi-

cios á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo y Enero 24 de 1883.—El Rector, Leon Salmeau.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

Director de la Casa de Salud de Valencia

Permanecerá en Leon desde el 20 de Enero hasta el 20 de Febrero.

Fonda del Noroeste plaza de Santo Domingo núm. 8.

Se vende un piano de cola: las personas que deseen interesarse en su adquisicion podrán pasar á la Secretaria del Nuevo Casino Leonés, donde se les enterará de su precio y condiciones.

CABALLO SEMENTAL.

Se vende ó arrienda uno de 4 años, el que desee tratar, véase con su dueño, calle de San Francisco núm. 17.

Muy inmediato á Sahagun se vende un pollino garafón de 3 años, regular alzada, buen pelo y excelentes formas; y tambien un caballo andaluz, a propósito para para.

D. Miguel Gil Mantilla vecino de dicho Sahagun enterará de todo.

AGENDA DE BOLSILLO.

Verdadero inseparable; ó Libro de memoria diario para 1883.

Contiene: El Diario en blanco para los apuntes de todos los días, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, memorandum indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—Ferro-carriles.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y negocios.—Correos.—Corredores.—Tarifas de Correos y Telégrafos.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Callos, etc., etc. Precios: en Madrid, 1 peseta en rústica; 1,50 encartonada, y 2,50 en tela á la inglesa.

Seguramente es el libro que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio la hace accesible á todas las clases.

Se hallará de venta en la Librería extranjera y nacional de Don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, 10; y en todas las librerías del Reino.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputación provincial.